



G CONSELLERIA
O SALUT
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS

Instrucció 8/2019 del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, relativa a la concesión de un permiso los días 24 y 31 de diciembre de 2019 al personal incluido dentro del ámbito de aplicación de Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

La disposición final segunda del Decreto 35/2014, de 28 de junio, por el que se regulan la jornada y los horarios generales y especiales del personal funcionario, añade un apartado 4 al artículo 13 del Decreto 47/1995, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la concesión de vacaciones, permisos y licencias al personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el que dispone que los días 24 y 31 de diciembre tienen la consideración de no laborables.

El personal estatutario, con carácter supletorio desde la transferencia de la INSALUD y dentro de las posibilidades presupuestarias de cada año, ha disfrutado de estos días respecto al personal que ha trabajado con el fin de conciliar la vida familiar y laboral.

Por todo lo que se ha expuesto, y de acuerdo con lo que establece el punto 2.a) de la Resolución de la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas de 21 de septiembre de 2015 por la que se delegan competencias en materia de gestión de personal estatutario, y el artículo 21.2 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

Instrucción

1. Esta instrucción es de aplicación al personal incluido dentro del ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
2. Las gerencias de los centros que integran el Servicio de Salud de las Islas Baleares tomarán las medidas necesarias para favorecer que el mayor número de sus empleados disfrute de descanso los días 24 y 31 de diciembre, siempre y cuando este hecho no perjudique la actividad asistencial que dispensan.
3. El personal que por necesidades de los servicios tenga que trabajar su jornada ordinaria durante el horario comprendido entre las 8.00 y las 24.00 horas de los días 24 y 31 de diciembre de este año, tendrá derecho a disfrutar de una compensación horaria idéntica al turno completo de trabajo desarrollado durante estos días.
4. El personal que no preste sus servicios de jornada ordinaria durante dichos horarios, bien por reducción de los servicios ofrecidos, por coincidencia de su descanso reglamentario, o porque se encuentra en cualquier otra situación que suponga dispensa del deber de prestar servicios, no tendrá derecho a disfrutar de otro día por este motivo.

Palma, 12 de noviembre de 2019

El director de general del Servicio de Salud

Julio M. Fuster Culebras